

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00251
DEMANDANTE: ALEJANDRO SIERRA GIL
DEMANDADA: MARY LUZ CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la actora en el sentido que según lo dado a conocer por el ejecutante se retracta del acuerdo de pago presentado el 11 de diciembre de 2018 porque ha pasado mucho tiempo -3años-, sin que dicho acuerdo se cumpla, y solicita se tenga en cuenta la liquidación de crédito aprobada por el Despacho mediante auto del 23 de junio de 2021, la que asciende a la suma de \$ 5'323.700.

Revisado el proceso tenemos que mediante comunicación 2604 de fecha 19 de diciembre de 2019 obrante dentro del ejecutivo número 2017-00005 que adelantó en éste Juzgado la señora Olga María Tinjacá contra Mary Luz Castañeda , se dejó a disposición del proceso referenciado la suma de \$ 15'332.641-38.

Así las cosas y como quiera que se recibió comunicación procedente del Juzgado Civil del Circuito donde dan a conocer que dentro del Proceso Ordinario Laboral que allí adelanta el doctor Pablo Emilio Ahumada Rojas contra Mary Luz Castañeda de Alvarado, la liquidación de crédito asciende a la suma de \$2'000.000 y costas \$180.000.

Y actualizando la liquidación de costas dentro del ejecutivo del epígrafe tenemos:

Liquidación aprobada -il.15- cd. No. 1.-.....	\$ 140.000
Inscripción de embargo y expedición certificado de tradición -fis 24 y 25 cd. No2.-.....	<u>37.500</u>
Total liquidación de costas.-.....	\$177.500

Por lo antes referido tenemos:

Capital dejado a disposición.-.....	\$ 15'332.641-38
Menos Liquidaciones Proceso Ordinario Laboral adelantado en el Civil del Circuito De Ubaté.-.....	2'180.000.oo
Menos Liquidación de crédito dentro del Proceso referenciado.-.....	5'323.700.oo
Menos Liquidación de costas ejecutivo referenciado.-.....	<u>177.500.oo</u>
Saldo a favor de la pasiva y/o remanente en turno.-.....	\$ 7'651.441-38-oo

Así las cosas y teniendo la certeza que la ejecutada canceló la totalidad de la obligación –capital, intereses y costas procesales-, se.

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación de costas aquí practicada.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso de la siguiente manera:

A favor del **Proceso Ordinario Laboral** que adelanta doctor Pablo Emilio Ahumada Rojas contra Mary Luz Castañeda de Alvarado, en el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté la suma de **\$ 2'180.000**. Oficiese.

A favor del del **demandante, señor Alejandro Sierra Gil \$ 5'501.200**.

Y a favor de la **pasiva y/o remanente** en turno **\$ 7'651.441-38**

Por secretaría procédase a efectuar los respectivos fraccionamientos de los Títulos Judiciales que se encuentran consignados a favor del proceso referenciado. Oficiese a Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme la presente providencia y enviadas las comunicaciones aquí ordenadas, archívense las diligencias de manera definitiva, dejando las constancias respectivas en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.